

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (MPPVH).

EVALUACIÓN CONVENIO PARA LA SUSTITUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN DE VIVIENDAS Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT

Los Comité de Tierra Urbana (CTU) se crean con fundamento a lo establecido en el Decreto N° 1.666 del 04-02-2002, (Gaceta Oficial N° 37.378 del 04-02-2002), cuyo objeto es la regularización de la tenencia de la tierra, como una obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a una vivienda adecuada, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la igualdad de acceso a la tierra para todos. En este sentido, los CTU son modelos de organizaciones horizontales que tienen como misión, coadyuvar a la realización integral y ejecutar las acciones necesarias en función de los intereses de la comunidad para que se reconozca la propiedad. Éstos son conformados en asambleas convocadas por un equipo promotor de la comunidad.

Entre las atribuciones que tienen los CTU podemos mencionar las siguiente: Promover la adopción de decisiones por parte de las comunidades; crear comisiones auxiliares que faciliten la ejecución de su misión; proponer las poligonales del CTU; elaborar la carta del barrio y entre ellas: un registro inicial de parcelas, así como de propietarios y poseedores de vivienda, entre otros aspectos.

La Comunidad de Prados del Sur II, se encuentra ubicada en el Sector Santa Inés, Morita II, Municipio Francisco Linares Alcántara, estado Aragua, cuenta con una superficie de 2,21 hectáreas aproximadamente, donde residen 114 familias (480 habitantes).

Alcance y objetivo de la actuación

La auditoría estuvo orientada a evaluar la situación del convenio suscrito durante el año 2005, por el extinto Ministerio para la Vivienda y Hábitat, actual Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat (MPPVH), y el Comité de Tierras Urbana (CTU) Prados del Sur II, por Bs.F. 5,09 millones, el cual está relacionado con la sustitución, construcción, reparación de viviendas y mejoramiento del hábitat. A los fines de la evaluación fueron tomados en cuenta la totalidad de las obligaciones contraídas por este CTU, con cargo a los recursos otorgados hasta el 31-08-2007.

Observaciones relevantes

De la revisión administrativa y financiera efectuada a los documentos suministrados por la Unidad Operativa de Ejecución (UOE), los Comité de Tierra Urbana (CTU) y el Centro de Participación para la Transformación del Hábitat (CPTH) del Ministerio, el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) y representantes del CTU Prados del Sur II, se determinó que con cargo al convenio suscrito en fecha 04-10-2005 por un monto de Bs.F. 5,09 millones, se han desembolsado hasta el 31-08-2007, la cantidad de Bs.F. 2,60 millones, lo que representa 57,06%. No se evidenciaron en la UOE, los informes mensuales con toda la relación de gastos efectuados por el CTU Prados del Sur II, ni el informe físico financiero avalado por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto, correspondiente al 80,00% del anticipo otorgado el 04-10-2005, por la cantidad de Bs.F. 1,48 millones; no obstante lo antes señalado, fue efectuado posteriormente, un desembolso en fecha 15-08-2006, por Bs.F. 1,12 millones, para un monto total de Bs.F. 2,60 millones, equivalente al 51,01% del monto asignado para este convenio (Bs.F. 5,09 millones), cuyos informes tampoco fueron evidenciados en dicha unidad, situación que se hizo constar en acta fiscal del 11-06-2007. Estos aspectos, contravienen lo establecido en las cláusulas cuarta, numeral 4 y décima primera del convenio, las cuales indican que: "(...) Los sucesivos desembolsos se efectuarán de acuerdo con la supervisión que realice "El MINISTERIO". El cronograma de desembolsos y el informe físico financiero de la ejecución del ochenta (80%) de los recursos entregados, deberán estar avalados por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto y de acuerdo con las valuaciones realizadas por éste en el proyecto (...)" y "A los efectos del seguimiento y evaluación de los recursos entregados, el "CTU" presentará informes con toda la relación de gastos a el MINISTERIO".

Tales circunstancias reflejan falta de supervisión y control por parte del Ministerio como garante de los recursos del estado, toda vez que no ha velado por el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el convenio. Es de significar que dichas actividades son de suma importancia si tomamos en consideración la magnitud de los recursos otorgados, y que además en el convenio no se prevén garantías, ni algún tipo de penalizaciones por el incumplimiento.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta correspondiente al fideicomiso, así como de las cuentas de ahorro y corriente aperturadas en Banfoandes Banco Universal, C.A, se determino que el CTU Prados del Sur II, percibió ingresos por la cantidad de Bs.F 2,68 millones, y efectuó erogaciones por un monto de Bs.F. 2,68 millones, quedando un saldo disponible al 31-08-2007 de Bs.F. 1.116,80. Del total de gastos efectuados por Bs.F. 2,68

millones, el CTU presentó comprobantes justificativos (vauchers, facturas, recibos de pago, entre otros), por la cantidad de Bs.F. 2,67 millones, lo cual arroja una diferencia pendiente por rendir de Bs.F. 4.664,62, cabe referir, que entre dichos comprobantes se evidenciaron documentos que no son suficientes para determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado por Bs.F. 18.761,18, entre ellos: vauchers de cheques sin los soportes correspondientes; recibos de caja chica y de pagos elaborados por el CTU, sin identificación del gasto, firma del beneficiario y facturas que avalen los mismos; tarjetas telefónicas sin las facturas respectivas; fotocopias de facturas. En consecuencia, la totalidad del monto pendiente por justificar es de Bs.F. 23.425,80.

Al respecto, los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, indican : “(...) La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la correcta administración, manejo o custodia de los recursos”; y “Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos (...) en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión (...)”. Lo expuesto, no le permite al CTU rendir cuenta de forma clara y transparente de la totalidad de los recursos que le fueron otorgados, ante el colectivo que lo eligió, los Ministerios del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, de Finanzas y el SAFONACC, así como a otros organismos con competencia en la materia quienes pudieran solicitar dicha rendición (Contraloría General de la República, Asamblea Nacional, Ministerio Público, entre otros).

Se evidenciaron 75 facturas y/o recibos por un total de Bs.F. 4.692,54, por concepto de honorarios profesionales, alimentos y bebidas y gastos de traslados, los cuales no reúnen los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Resolución N° 320 del 28-12-99 (Gaceta Oficial N° 36.859 del 29-12-99) referida a las “Disposiciones relacionadas con la impresión y emisión de facturas y otros documentos” y la Providencia N° SNAT/2003/1.677 del 14-03-2003, (Gaceta Oficial N° 37.677 del 25-04-2003), contentiva de las “Obligaciones que debe cumplir los contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado”, lo que le resta confiabilidad a los comprobantes de los gastos presentados por dicho comité.

Del total de Bs.F. 2,66 millones, correspondientes a soportes de gastos admitidos por esta Contraloría General, se evidenció que Bs.F. 6.780,54 (0,26%) fueron invertidos en traslados,

alimentos, bebidas y lencerías, entre otros, no obstante estos gastos no se ajustan al objeto del convenio, toda vez que en su cláusula Décima se establece que: “Estos recursos sólo podrán ser destinados a la realización de las actividades orientadas al logro del objeto del presente convenio”. Tal situación trajo como consecuencia la disminución de las metas establecidas, así como el descontento manifestado por los habitantes de la comunidad de Prados del Sur II, en virtud de que parte de los recursos fueron invertidos para un propósito distinto al convenio.

No se evidenciaron las aprobaciones por parte de la asamblea de ciudadanas y ciudadanos de los actos de administración y disposición, tales como: firmas de convenios, contratos y compra de bienes muebles, entre otros, efectuados por la comisión administradora del convenio, en contravención a lo dispuesto en el punto tercero del acta de asamblea de ciudadanas y ciudadanos de fecha 06-10-2005. Asimismo, no hay evidencias de rendiciones de cuenta por parte de dicha comisión al colectivo que la eligió (comunidad), tal como lo establecen los artículos 91 y 92, numeral 19 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, (Gaceta Oficial N° 38.204 del 08-06-2005). Aspectos éstos, que denotan faltas en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad ministerial en el numeral 1 de la cláusula cuarta del convenio, relativa a la obligación de velar por que el objeto del convenio se ejecute apegado a las disposiciones contenidas en la citada Ley, situación que originó la inconformidad manifestada por parte de la comunidad de Prados del Sur II, en relación con la gestión del CTU derivadas de las decisiones inconsultas asumidas por éste.

Para la fecha de culminación de la actuación (31-08-2007), el convenio presenta un retraso de 7 meses y 27 días, respecto al lapso de ejecución de 15 meses, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima tercera del mismo, sin evidenciarse la solicitud y aprobación de la respectiva prórroga justificativa de ese tiempo. Sobre el particular, el Ministerio refiere que: “Actualmente se están evaluando los CTU y CPTH que continúan trabajando a los fines de tramitar las prórrogas respectivas. Se está considerando igualmente, realizar adendum a los convenios, para ajustarlos a la programación vigente de la obra, ya que los lapsos de ejecución se extendieron por retrasos en la ejecución y rendición de cuentas de las mismas”. En este sentido, esta Contraloría General no evidenció en la fecha antes indicada, ninguna tramitación de prórroga, ni adendum a este convenio.

Los lineamientos administrativos que debía seguir el CTU a los efectos de la presentación de la rendición de cuentas y los parámetros a cumplir para convocar una asamblea de ciudadanos y ciudadanas, fueron dictados posteriores a la firma del convenio. Esta situación

evidencia que los coordinadores de la UOE de los CTU/CPTH designados por el ciudadano Ministro, no cumplieron con las funciones atribuidas en la cláusula Primera de los contratos de servicios suscritos con el Ministerio para la Vivienda y Hábitat, en lo que respecta a la asesoría técnica-legal, definición de mecanismos jurídicos, financieros y administrativos, entre otros aspectos. Lo anteriormente expuesto, pone de manifiesto que el Ministerio no ha sido efectivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la cláusula cuarta, numeral 2 del convenio suscrito con el CTU, relativas al seguimiento y control permanente del referido convenio.

Se evidenció un pago por Bs.F. 27.300,00, el 24-11-2006 por concepto de 30,00% de anticipo, correspondiente a un presupuesto para la elaboración de un proyecto por Bs.F. 81.900,00, presentado por un ingeniero en fecha 21-11-2006, para mejoras y ampliación de 50 viviendas en la comunidad de Prados del Sur II. Dicha erogación se efectuó sin la suscripción de un contrato entre las partes, aprobado por la Asamblea General, en el cual se estableciera el alcance, el monto señalado en el presupuesto, formas de pagos, lapso de ejecución o entrega del proyecto, así como, las garantías para responder por las obligaciones que debe asumir el contratista. Tal proceder constituye el incumplimiento del artículo 18, numeral 5 del Acta Constitutiva y Estatutos de ese comité que prevé: “aprobar proyectos propuestas, filiaciones, convenios para mejorar las condiciones de vida de la comunidad...”. Asimismo, no se observó documento alguno que demuestre entregas parciales o totales del referido proyecto. Cabe destacar, que los pagos efectuados por dicho CTU en lo que respecta a la elaboración del proyecto, los debió asumir el Ministerio, toda vez que la cláusula cuarta numeral 5 del mismo, establece que: “El Ministerio se compromete a asumir los costos de preinversión de estudios especiales, planes y proyectos que resulten del plan de transformación integral de hábitat, producto de este convenio, que hayan sido acordados por ambas partes y previamente evaluados por el Ministerio”, tal situación conduce a una disminución de las metas programadas, que se traduce en menos beneficios para la comunidad, toda vez que el CTU asumió unos compromisos que le correspondían al Ministerio.

De la revisión documental efectuada por esta Contraloría General a los contratos celebrados por el CTU Prados del Sur II, así como de la inspección física realizada a las obras ejecutadas por el referido comité, se evidenciaron 7 contratos de mano de obra para la sustitución de viviendas, suscritos con 1 cooperativa y 6 firmas personales, por los cuales, hasta la fecha de culminación de la presente actuación (31-08-2007), se había pagado la cantidad de Bs.F. 774,26 mil.

Los 6 contratos suscritos con las firmas personales no establecieron las fianzas de fiel cumplimiento, a los efectos de garantizar las obligaciones asumidas por parte de los contratistas, tal como lo establece el artículo 38, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. De estos, 5 contratos presentan un lapso de ejecución indefinido, por lo cual queda a discreción de la empresa el establecimiento del mismo; situación que no garantiza la conclusión de los trabajos en un tiempo perentorio. Dichos pagos efectuados a cuenta de los referidos contratos, no están respaldados por valuaciones y planillas de medición avaladas por el ingeniero inspector del CTU, las cuales detallen los trabajos efectivamente realizados, tal como lo establecen las cláusulas de los contratos. Cabe destacar, que sólo se observaron recibos y lista de trabajadores como soporte del pago. En los expedientes de los referidos contratos no constan documentos tales como: presupuestos, memorias descriptivas, informes fotográficos, actas de inicio de las obras a ejecutar, planos e identificación de las parcelas donde serían ubicadas las viviendas. Esta situación ésta que no permite determinar con exactitud los trabajos a ser ejecutados, así como comparar los costos asociados y los previstos por viviendas.

En la revisión administrativa de un contrato S/N suscrito el 09/12/2005, con una Cooperativa, para la sustitución de 39 viviendas (mano de obra), se observó que, según el Registro Nacional de Contratista, la referida cooperativa está clasificada en la categoría C, Nivel I, lo cual la define como una empresa de tipo regular cuya capacidad para contratar es hasta por un monto de Bs.F. 100,00 mil, sin embargo, el CTU Prados del Sur II suscribió el contrato con dicha cooperativa por un monto de Bs.F. 665,00 mil, y pagó un anticipo por Bs.F. 332,50 mil (50,00%), situación que pone en riesgo los recursos otorgados para la ejecución del proyecto.

En cuanto al contrato antes indicado, se observa que de acuerdo con el acta de paralización del 25-03-2006, fecha para la cual estaba vencido el lapso de ejecución (09-03-2005), los trabajos fueron paralizados motivado al “consumo del 29,00% del recurso aprobado para la consolidación de la Comunidad Prados del Sur II “, destacándose que para el momento de la inspección in situ (28-08-2007) efectuada por esta Contraloría General, el contrato no presentaba ningún movimiento administrativo (acta de reinicio, prórrogas, terminación o rescisión del contrato).

En lo que respecta a 4 contratos de mano de obra, todos de fecha 12-01-2007, suscritos por un total de Bs.F. 645,34 mil con 4 firmas personales, se observa que el objeto de los mismos

es culminar los trabajos no ejecutados por la Cooperativa (39 viviendas contratadas más 2 adicionales), no obstante, éstos presentan deficiencias administrativas, toda vez que se observaron pagos a dichas firmas desde el 08-09-2006, es decir, antes de la suscripción de los contratos. Es importante señalar que, la ausencia de presupuestos y valuaciones respaldados con las respectivas planillas de medición, no permiten sincerar la correspondencia entre las obras efectivamente ejecutadas y la mano de obra pagada a los contratistas. Esta situación pudiera traer como consecuencia que el CTU asuma compromisos, sin contar con disponibilidad financiera.

Se evidenciaron pagos por honorarios profesionales a un ingeniero para la inspección de obras por Bs.F. 22.250,00, sin evidenciarse contrato alguno, ni informes de inspección en los cuales se demuestre el trabajo realizado. Cabe destacar, que del monto antes indicado se pago Bs.F. 10.500,00, el cual corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre de 2005, es decir, antes de iniciarse la ejecución de las obras (enero de 2006). Adicionalmente, fue suscrito en fecha 15-01-2007, un contrato por honorarios profesionales con el mismo ingeniero inspector, por un monto de Bs.F. 10.500,00 con un lapso de ejecución de 3 meses, el cual tiene como objeto, prestar asesoría y supervisión profesional en todas las áreas de su competencia; elaboración; estudio y diagnóstico de problemáticas consultadas y elaboración del informe técnico que habrá de presentar ante el Ministerio acerca de la ejecución del proyecto, a los fines de evaluar el cronograma de desembolsos de los recursos financieros entregados. De dicho monto le fueron pagados Bs.F. 3.500,00; al respecto no hay evidencia de informes de inspección que reflejen la calidad y el avance de las obras ejecutadas por el CTU. Cabe señalar, que no se evidenció la respectiva prórroga o algún otro documento que indique la culminación de la relación contractual.

Lo antes expresado, en cuanto a las contrataciones de mano de obra e inspecciones suscritas por el CTU, refleja un total desconocimiento de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación, seguimiento y control de obras, aspecto este que denota falta de orientación y supervisión por parte del ministerio de vivienda y hábitat, tal como lo estipula la cláusula Cuarta, numeral 3 del convenio. En consecuencia, estas debilidades afectan las metas previstas en el convenio, en perjuicio de los habitantes de la comunidad de Prados del Sur II.

De la inspección realizada por esta Contraloría General, durante el mes agosto de 2007 a una muestra de 41 viviendas, se determinó, 23 viviendas terminadas, 18 viviendas paralizadas y el acondicionamiento de la vialidad en la comunidad, no evidenciándose la ejecución de

ninguna mejora, en el resto de las obras previstas en el convenio (casa de usos múltiples, áreas deportivas y obras de estabilización). Es importante destacar, que existe insinceridad en el informe de supervisión del CTU Prados del Sur II, elaborado en fecha 13 de junio de 2007 por la UOE de los CTU/CPTH, toda vez que indica 27 viviendas terminadas, discrepando con lo observado por este Organismo Contralor a través de sus inspecciones. Por otra parte, se detectaron deficiencias en los trabajos ejecutados, entre las cuales se destacan las siguientes:

En algunas viviendas no se colocaron vigas de cargas, aspecto este que no garantiza que la losa de tabelón construida tenga la capacidad portante necesaria a los efectos del crecimiento vertical previsto para el futuro. Se observaron viviendas con problemas en el sistema eléctrico; grietas en el friso de paredes y piso, producto del diseño del mortero utilizado; pisos abombados y ondulados generado por una inadecuada compactación del relleno.

Se evidenció un pago por concepto de mano de obra, el cual asciende a Bs.F. 46.582,68, para el acondicionamiento de las calles de la comunidad, así como del terreno para la construcción de las viviendas y alcanzar el nivel de rasante necesario por encima de la vialidad, no constatándose la existencia de estudio de suelo y ensayos de compactación (PROCTOR). La ausencia del referido ensayo, no permite verificar el cumplimiento de la Norma COVENIN 2000-1-1987, la cual especifica que el porcentaje mínimo de densidad del suelo compactado debe ser 95,00% para garantizar la estabilidad de los mismos, aspecto que podría conllevar a responsabilidad civil, derivadas de vicios ocultos en la ejecución de las viviendas, más si tomamos en cuenta la pretensión de incrementar las cargas a las viviendas, mediante la construcción de niveles adicionales. Los aspectos expuestos con respecto a la calidad de los trabajos, denotan fallas en el control de la ejecución de las obras por parte del CTU, así como en el seguimiento y control que le compete al ministerio, como ente encargado de la supervisión y evaluación de los trabajos relacionados con el convenio, previstos en su cláusula cuarta.

Conclusiones

De los resultados obtenidos en la evaluación realizada al convenio suscrito entre el Ministerio y el CTU Prados del Sur II, se concluye que se invirtió el 51,01% de los recursos asignados y solo se ejecutó en su totalidad 25,84% de la metas previstas, observándose deficiencias en la planificación y en los procedimientos administrativos para la contratación, ejecución, control y supervisión de las obras relacionadas con dicho convenio, por parte del ministerio y el CTU. Tal situación se vio reflejada en el incumplimiento de las cláusulas

contractuales establecidas en el convenio; ausencia de informes mensuales con toda la relación de gastos, así como de informes físicos financieros avalados por un supervisor de ministerio; inexistencia en el ministerio de un expediente debidamente formado donde repose toda la documentación relacionada con el CTU; gastos pendientes por justificar por parte del comité de tierra de Bs.F. 23.425,80; gastos que no se ajustan al objeto del convenio por Bs.F. 6.780,54; facturas que no reúnen los requisitos mínimos de emisión establecidos en la Resolución N° 320 del 28/12/99 del SENIAT; falta de documentación que demuestre las aprobaciones por parte de asamblea de ciudadanos de los actos administrativos y disposiciones, tales como firma de contratos y compra de bienes; retraso de 7 meses y 27 días en la ejecución del convenio; incumplimiento de las funciones atribuidas a los coordinadores de la UOE de los CTU/CPTH; pagos por elaboración de proyecto que debió asumir el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el convenio; ausencia de un proyecto completo y debidamente estructurado; no fueron constituidas las garantías de los contratos suscritos por el CTU con las cooperativas y firmas personales; los pagos efectuados a cuenta de los referidos contratos, no están respaldados por valuaciones y planillas de medición; desconocimiento por parte del CTU de los procesos administrativos que deben ser llevados en materia de contratación, seguimiento y control de obras, y deficiencias en los trabajos ejecutados. Lo expuesto, no le permite al CTU rendir cuentas claras y transparentes de la totalidad de los recursos otorgados y trajo como consecuencia disminución de las metas establecidas y descontento de los habitantes de la comunidad de Prados del Sur II.

En cuanto a las metas previstas en el convenio, dirigidas a la ejecución 89 viviendas (50 mejoras y 39 sustituciones de ranchos por viviendas), así como a la construcción de casa de usos múltiples, vialidad, áreas deportivas y obras de estabilización, se determinó que se han ejecutado en su totalidad 23 viviendas (sustituciones), lo que representa 25,84% del total de viviendas a intervenir; se encuentran paralizadas 18 (20,22%); se efectuó el acondicionamiento de las calles de Prados del Sur; y no se ha iniciado la construcción de la casa de usos múltiples, áreas deportivas y obras de estabilización, habiéndose invertido hasta el 31-08-2007, 51,01% del monto total de los recursos previstos en dicho convenio.

Lo antes indicado, refleja ineficiencia en el uso de los recursos, toda vez que con el monto restante asignado al convenio, no se podrá alcanzar la meta establecida, contraviniendo la cláusula sexta del mismo, y afectando intereses de carácter colectivo, en virtud de que numerosas familias seleccionadas de la comunidad, no podrán gozar de tal beneficio; asimismo, denota deficiencias en el seguimiento y control de la correcta ejecución del convenio que le compete ejercer al Ministerio, a través de la UOE de los CTU/CPTH.

Recomendaciones

El Ministerio, a través de la Unidad Operativa de Ejecución de los CTU/CPTH debe establecer de forma perentoria un plan de acción para acometer lo siguiente:

- Instar al CTU a entregar los informes mensuales del gasto y ejecución físico financiero relativa al 80,00% de cada recurso otorgado, a los efectos de que ese Ministerio evalúe la gestión del CTU y de considerarlo, proceda a conferir los subsiguientes desembolsos, para cumplir con las metas establecidas en el convenio.
- Fortalecer el sistema de control interno, orientado a corregir las deficiencias presentadas con el archivo de la UOE relativo al convenio suscrito con el CTU, en el cual deben reposar todos los documentos justificativos del pago, estados de cuentas bancarios, proyectos, contratos, valuaciones, actas, y todas las comunicaciones, resoluciones y lineamientos, entre otros, relacionados con el mismo.
- Efectuar los trámites correspondientes para que el CTU presente los soportes originales del gasto pendiente por justificar por un monto de Bs.F. 23.425,80, necesarios para verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados.
- Efectuar una adecuada supervisión de los recursos otorgados al CTU, con el fin de que éste destine dichos aportes, exclusivamente para el objeto estipulado en el convenio.
- Ejercer un efectivo control de las cláusulas contenidas en el convenio, así como en los contratos suscritos por el CTU con empresas y/o cooperativas.
- Exigir la constitución y vigencia de todas las garantías que se deriven de las contrataciones realizadas por el CTU, así como las valuaciones que respalden los pagos efectuados con cargo a dicho contratos.
- Empezar las acciones necesarias para dar celeridad a la ejecución de las obras objeto del convenio, lo cual minimizaría el impacto inflacionario sobre el costo del mismo.
- Planificar y dictar talleres a los miembros del comité, con el objeto de asesorar y mejorar sus procesos administrativos.
- En atención a los resultados de las inspecciones “in situ” llevadas a cabo por este Organismo Contralor, se recomienda que la UOE en conjunto con el CTU, tome las provisiones necesarias, a los fines de subsanar las observaciones y fallas evidenciadas en los trabajos ejecutados.

- El Ministro debe exigir a la Coordinación de la UOE de los CTU/CPTH ejercer efectivamente el control y supervisión de todos los actos o acciones que se deriven del convenio, de conformidad con las funciones que le han sido otorgadas.